531

DICTAMEN Nº
REF: Expte. Nº E42- 2019-688-A.
Proyecto de Decreto s/ Ampliación del Objeto del Fideicomiso.-

INSTITUTO DE TURISMO:

Llega a consulta de este organismo Asesor, el Proyecto de Decreto por el que se propone la ampliación del Objeto del Fondo Fiduciario para el Desarrollo del Turismo.-

Del análisis de los antecedentes adjuntos, se tiene presente que por Decreto Nº 1917/2009 se creó el Fondo Fiduciario para el desarrollo y promoción del Turismo del Chaco, que además por Decreto Nº 248/2012 se instituyo en calidad de Fiduciante al Instituto de Turismo de la Provincia del Chaco. En igual sentido por Decreto Nº 374/2018 modificó el objeto del Fondo Fiduciario, ampliando el mismo.-

Que en función de la medida propiciada han intervenido sin objeciones, la Contaduría General de la Provincia a fs. 11 y la Asesoría Legal jurisdiccional a fs.16/17.-

En este punto se tiene presente que el Fideicomiso, en esencia es un contrato consensual, el mismo queda perfeccionado con el acuerdo de voluntades, es esta característica la que le permite ser modificado por voluntad de las partes.-

Por lo tanto existiendo las voluntades para modificar el contrato, asistiendo la normativa el marco de acción necesario para llevar adelante tal función, situación que encuentra encuadre en el 21[1] y 22[2] de la Ley Nº 1861-V.-

Nada impide que en desarrollo de las políticas turísticas, el Estado Provincial ejerciendo esta obligación indelegable e irrenunciable de inversión en el desarrollo turístico, estimule mediante incentivos la participación complementaria del sector privado, colaborando este en la construcción de una oferta turística que no solo implique la exaltación de la belleza natural que nuestra Provincia tiene, sino que además proponga la infraestructura adecuada para la recepción del turismo.-

---

[1] ARTÍCULO 21: El Instituto de Turismo del Chaco, tendrá facultad para constituirse en fiduciante, fiduciario, fideicomisario, y/o beneficiario de fideicomisos públicos o privados para el cumplimiento específico de determinadas políticas turísticas en el marco de lo dispuesto por la presente ley y la ley nacional 24.441 y sus modificatorias.

[2] ARTÍCULO 22: El Estado Provincial tiene la obligación irrenunciable e ineludible de invertir en políticas públicas turísticas garantizadas a través de la asignación regular de los recursos establecidos en el artículo 20. La participación privada sólo será entendida como complemento de la estatal y será estimulada sin que implique delegar el diseño e implementación de la política turística.

COPIA DIGITAL

En los términos propuestos el Proyecto de Decreto se aprecia adecuado a una buena técnica legislativa, no existiendo objeciones que realizar al mismo, sin perjuicio de lo que el ámbito de reserva de la oportunidad, mérito y conveniencia le asignan al decisor máximo de la administración pública.-

Atentamente.-

Dr. Leonardo M. Sabatinel
Abogado
Asesoría General de Gobierno
ASESORIA GENERAL DE GOBIERNO

0 5 JUL 2019

[illegible] ARMANDO GARRIDO
[illegible] General de Gobierno
Provincia del Chaco

COPIA DIGITAL